



**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA RELATIVO A LOS  
VALORES EMITIDOS POR MAPFRE, S.A.**

11 de febrero de 2025

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I. DEL REGLAMENTO</b> .....	4
Artículo 1º.- Finalidad .....	4
Artículo 2º.- Vigencia y actualización .....	4
Artículo 3º.- Cumplimiento .....	4
Artículo 4º.- Interpretación .....	5
<b>TÍTULO II. DEFINICIONES</b> .....	5
Artículo 5º.- Definiciones.....	5
<b>TÍTULO III. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES</b> .....	7
Artículo 6º.- Ámbito subjetivo de aplicación .....	7
Artículo 7º.- Registro de las Personas con Responsabilidades de Dirección y Personas Vinculadas .....	8
Artículo 8º.- Obligaciones de comunicación de las Operaciones Personales.....	8
<b>TÍTULO IV. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA</b> .....	10
Artículo 9º.- Actividades prohibidas .....	10
Artículo 10º.- Prohibiciones temporales.....	10
Artículo 11º.- Obligaciones de publicación .....	12
<b>TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA</b> .....	12
Artículo 12º.- Registro de Iniciados .....	12
Artículo 13º.- Medidas de salvaguarda de la Información Privilegiada.....	13
Artículo 14º.- Prospección de mercado .....	15
<b>TÍTULO VI. OPERACIONES DE AUTOCARTERA</b> .....	16
Artículo 15º.- Operaciones de Autocartera .....	16

## **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA RELATIVO A LOS VALORES EMITIDOS POR MAPFRE, S.A.**

### **TÍTULO I. DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 1º.- Finalidad**

Este *Reglamento interno de conducta relativo a los valores emitidos por Mapfre, S.A.* (el "**Reglamento**") forma parte del gobierno corporativo de Mapfre, S.A. (la "**Sociedad**") y tiene por objeto definir los principios y el marco de actuación, en el ámbito de los mercados de valores, de las personas relacionadas con la Sociedad, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* (la "**Ley de los Mercados de Valores**"), el *Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado* (el "**Reglamento de Abuso de Mercado**") y su normativa de desarrollo.

#### **Artículo 2º.- Vigencia y actualización**

1. Este *Reglamento* será de aplicación desde la fecha de aprobación por el Consejo de Administración.
2. Cualquier modificación del *Reglamento* será comunicada a las Personas Sujetas, quienes deberán acusar su recepción y hacer constar personalmente que conocen, comprenden y aceptan el *Reglamento* así como todos los compromisos que el mismo comporta para ellas.

#### **Artículo 3º.- Cumplimiento**

1. El secretario del Consejo de Administración de la Sociedad es el responsable de velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones previstas en el *Reglamento*. Para ello, contará con las personas que él mismo designe, ya sea con carácter general o de forma puntual.
2. Podrá proponer cuantas medidas de difusión, supervisión y mejora considere oportunas, velando especialmente por la actualización del *Reglamento* cuando la legislación aplicable así lo requiera.
3. El secretario del Consejo de Administración de la Sociedad está investido de las facultades y cuenta con la autonomía necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas en este *Reglamento*.
4. El incumplimiento de lo dispuesto en este *Reglamento* tendrá, en su caso, además de las consecuencias previstas en la normativa aplicable y de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, sea exigible, la calificación de falta laboral grave o muy grave, a graduar en el procedimiento que se siga de

conformidad con las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 4º.- Interpretación**

Las cuestiones que se pudieran suscitar en relación con la interpretación y aplicación de este *Reglamento* serán resueltas por el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien podrá elevar, en su caso, al Consejo de Administración las cuestiones que considere relevantes.

### **TÍTULO II.** **DEFINICIONES**

#### **Artículo 5º.- Definiciones**

A los efectos de este *Reglamento*, se entiende por:

- (i) Altos Cargos de Dirección: los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que desempeñen funciones ejecutivas, los máximos responsables ejecutivos de las Unidades de Negocio y de las Áreas Regionales, el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y los directores generales y directores generales adjuntos de las Áreas Corporativas Globales.
- (ii) Altos Cargos de Representación: los administradores (miembros de los órganos de administración, administradores únicos y solidarios o mancomunados) de las sociedades del Grupo.
- (iii) Asesores Externos: aquellas personas físicas o jurídicas que, no teniendo la consideración de Altos Cargos de Representación, Altos Cargos de Dirección o profesionales de la Sociedad, presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las sociedades del Grupo mediante una relación civil o mercantil.
- (iv) Fase de Secreto: espacio temporal existente entre el momento en que se accede a una Información Privilegiada y aquél en que ésta pierde su carácter de privilegiada, bien por ser comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, bien por el abandono del proyecto o cualquier otra circunstancia que la haga perder su condición de tal.
- (v) Grupo: el grupo empresarial integrado por la Sociedad, como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en la legislación mercantil.
- (vi) Información Privilegiada: toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los Valores, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de los Valores en un mercado o sistema organizado de contratación.

Se considerará que la información es de carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los Valores.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o hecho futuros.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionados en esta definición.

Asimismo, se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

- (vii) Operaciones de Autocartera: operaciones que realice la Sociedad, ya sea de forma directa o a través de cualquiera de las sociedades de su Grupo, y que tengan por objeto los Valores.
- (viii) Operación Personal: toda operación relativa a los Valores ejecutada por cuenta propia por las Personas Sujetas y, en su caso, por sus Personas Vinculadas, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- (ix) Otra Información Relevante: las restantes informaciones (diferentes a la Información Privilegiada) de carácter financiero o corporativo relativas a la Sociedad, a las sociedades del Grupo o a los Valores que cualquier disposición legal o reglamentaria les obligue a hacer pública en España o que considere necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores.
- (x) Personal Administrativo: los profesionales de las sociedades del Grupo que realicen funciones de secretariado para los Altos Cargos de Dirección.
- (xi) Personas con Responsabilidades de Dirección: los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los directores generales y los directores generales adjuntos de las Áreas Corporativas Globales.
- (xii) Personas Sujetas: las personas que se enumeran en el artículo 6º de este *Reglamento*.

- (xiii) Personas Vinculadas: las personas o entidades que tengan, respecto de las Personas Sujetas, alguno de los siguientes vínculos:
- a) El cónyuge o cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge de conformidad con la legislación nacional.
  - b) Los hijos a su cargo, de conformidad con la legislación nacional.
  - c) Cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido al menos desde un año antes de la fecha de la operación de que se trate.
  - d) Una persona jurídica, fideicomiso (*trust*) o asociación, en la que ocupe un cargo directivo la Persona con Responsabilidades de Dirección o cualquiera de las personas señaladas en los apartados anteriores, o que esté directa o indirectamente controlada por dicha persona, o que se haya creado para beneficio de dicha persona, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona.
  - e) Otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración en la legislación vigente en cada momento.
- (xiv) Registro de Iniciados: los registros regulados en el apartado 6.1 de este *Reglamento*.
- (xv) Secretaría General de la Sociedad: el Área Corporativa de Secretaría General y Asuntos Legales de la Sociedad.
- (xvi) Valores: (a) valores negociables emitidos por la Sociedad o cualquier entidad del Grupo admitidos a negociación, o cuya admisión esté en curso, en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación o en otros mercados secundarios organizados; (b) los instrumentos financieros y contratos que otorguen el derecho a adquirir los citados valores; y (c) los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente.

### **TÍTULO III.** **ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES**

#### **Artículo 6º.- Ámbito subjetivo de aplicación**

Salvo que se indique otra cosa expresamente, este *Reglamento* se aplicará a:

- Los Altos Cargos de Representación.

- Los Altos Cargos de Dirección.
- Las Personas con Responsabilidades de Dirección.
- El Personal Administrativo y los profesionales adscritos a la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, a la Dirección Corporativa de Relaciones con Inversores, Mercado de Capitales y M&A, a la Dirección Corporativa de Comunicación y al Área Corporativa de Secretaría General y Asuntos Legales de la Sociedad.
- Cualquier otro profesional de las sociedades del Grupo y los Asesores Externos que, por razón de su cargo, relación profesional o prestación de servicios tenga acceso a Información Privilegiada.
- Las personas que por circunstancias distintas a las indicadas en los apartados anteriores deban quedar sometidas a lo previsto en este *Reglamento*, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, a juicio de la Secretaría General de la Sociedad.

#### **Artículo 7º.- Registro de las Personas con Responsabilidades de Dirección y Personas Vinculadas**

1. De conformidad con lo establecido en el *Reglamento de Abuso de Mercado*, la Secretaría General de la Sociedad elaborará y mantendrá actualizado un registro de las Personas con Responsabilidades de Dirección y Personas Vinculadas a ellas, teniendo dicho registro carácter confidencial y comunicará a las Personas con Responsabilidades de Dirección su inclusión en el citado registro y su sujeción al *Reglamento*, indicándoles dónde lo tienen a su disposición.
2. Las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán acusar recibo de la comunicación a que se refiere el apartado anterior.
3. Asimismo, las Personas con Responsabilidades de Dirección notificarán por escrito a sus Personas Vinculadas las obligaciones de estas últimas derivadas de este *Reglamento* y conservarán una copia de dicha notificación.

#### **Artículo 8º.- Obligaciones de comunicación de las Operaciones Personales**

1. Cuando una persona quede sujeta a lo previsto en este *Reglamento*, deberá realizar una comunicación inicial a la Secretaría General de la Sociedad siguiendo el modelo que se adjunta como anexo a este *Reglamento* indicando la tenencia de Valores a dicha fecha, por sí o por las Personas Vinculadas a ella.
2. Además, las Personas Sujetas deben comunicar a la Secretaría General de la Sociedad las Operaciones Personales que realicen ellas mismas o, en su caso,

las Personas Vinculadas a ellas. Dicha comunicación se llevará a cabo sin demora y a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la operación en el modelo que se adjunta como Anexo a este *Reglamento*.

3. Las obligaciones de comunicación previstas en los apartados anteriores son independientes de la obligación de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que tienen las Personas con Responsabilidades de Dirección y las Personas Vinculadas a ellas, de cualquier Operación Personal, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, en los plazos y en los modelos establecidos al efecto. La remisión de una copia de dicha comunicación oficial a la Sociedad será suficiente para dar cumplimiento a la obligación recogida en el apartado 2 anterior.
4. La Sociedad podrá actuar como representante de las Personas con Responsabilidades de Dirección para la comunicación de sus Operaciones Personales a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a las que estas vienen obligadas por la normativa aplicable cuando así se solicite por el interesado a la Secretaría General de la Sociedad.
5. Las Personas Sujetas se obligan a dar instrucciones expresas a las entidades a las que tengan encomendada la gestión de sus carteras de valores, de no realizar Operaciones Personales sin comunicárselo previamente. Asimismo, se obligan a comunicar a los gestores de carteras las limitaciones a las operaciones con los Valores impuestas en este Reglamento, a fin de que respeten en todo caso los períodos prohibidos y garanticen que las operaciones de inversión o desinversión por ellos intervenidas se realizan bajo su criterio profesional y de acuerdo con criterios aplicados para la generalidad de clientes con perfiles financieros y de inversión similares, sin que se puedan ver influidas por la Información Privilegiada que pudiera poseer el titular.
6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra obligación establecida en la normativa vigente respecto a las Operaciones Personales.
7. La Secretaría General de la Sociedad está obligada a:
  - a) Dar cuenta de las Operaciones Personales que efectúen los Altos Cargos de Representación y los Altos Cargos de Dirección, periódicamente, al Consejo de Administración o a la Comisión Delegada.
  - b) Archivar debidamente las comunicaciones recibidas, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en este apartado. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.



**TÍTULO IV.**  
**NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN**  
**PRIVILEGIADA**

**Artículo 9º.- Actividades prohibidas**

1. Las Personas Sujetas que posean cualquier clase de Información Privilegiada estarán obligadas a cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en el *Reglamento de Abuso de Mercado*, en la *Ley de los Mercados de Valores*, así como en este *Reglamento*.

En particular, durante la Fase de Secreto se abstendrán de:

- a) Preparar o llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Valores a los que la información se refiera directamente o a través de terceros o cualquier otro tipo de negocio jurídico que tenga como subyacente los citados Valores.

Se exceptúa de lo anterior la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación ya vencida de adquirir o ceder los Valores cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo y cumpliendo, en cualquier caso, con los requisitos previstos en este *Reglamento*.
  - c) Recomendar o inducir a terceros para que realicen operaciones de adquisición, venta o cesión de los Valores.
  - d) Recomendar o inducir a terceros para que cancelen o modifiquen órdenes relativas a los Valores.
  - e) Seguir las anteriores recomendaciones o inducciones cuando la persona sepa o deba saber que se trata de Información Privilegiada.
2. Las prohibiciones establecidas en este artículo se aplican a cualquier Persona Sujeta que posea Información Privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

**Artículo 10º.- Prohibiciones temporales**

1. Las Personas Sujetas se abstendrán de realizar directamente o a través de terceros cualquier operación con Valores en los siguientes períodos:

- a) En los treinta días naturales anteriores a la fecha de publicación por la Sociedad de las cuentas anuales y de los correspondientes informes financieros intermedios.
  - b) En el caso de Información Privilegiada relativa a proyectos de inversión o desinversión, durante la Fase de Secreto de los mismos.
  - c) Cuando lo determine expresamente el presidente de la Sociedad o la Secretaría General de la Sociedad, en atención al mejor cumplimiento del *Reglamento* o por exigencia de las circunstancias concurrentes en un momento determinado.
2. En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser enajenados en el mismo día en que se hubiese realizado la operación de adquisición.
3. Las Personas Sujetas podrán solicitar al Consejo de Administración de la Sociedad autorización previa para la realización de operaciones durante estos períodos, en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) en caso de circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de los Valores; o
  - b) cuando se negocien operaciones en el marco de o en relación con un plan de opciones o de ahorro de los empleados o en relación con la cualificación o suscripción de Valores, y cuando se negocien operaciones en las que no se producen cambios en la titularidad de los Valores en cuestión.
4. Se entenderá que una Persona Sujeta está en posesión de Información Privilegiada cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
- a) Que tenga conocimiento de la información económico-financiera a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores periódicamente, con anterioridad a que dicha información se haga pública, siempre que el contenido de la misma se aparte significativamente de las expectativas del mercado sobre dichos resultados o de los objetivos hechos públicos por la compañía.
  - b) Que tenga conocimiento de la preparación de adquisiciones o enajenaciones significativas, ya sea de activos o financieras, con anterioridad a que dicha información, en su caso, se haga pública.
  - c) Que conozca o participe en la fase de preparación de cualquier operación que, de culminarse, su conocimiento público constituiría una comunicación de Información Privilegiada en los términos establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 11º.- Obligaciones de publicación**

1. La Sociedad publicará toda Información Privilegiada que le concierna directamente, tan pronto como sea posible, comunicándola a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los términos establecidos en la legislación vigente.
2. La Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de Información Privilegiada siempre que ello se realice en los supuestos y conforme a los requisitos previstos en la normativa aplicable.
3. El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. En todo caso, el contenido y la difusión de la Información Privilegiada se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.
4. Una vez comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la información se difundirá también a través de la página web corporativa de la Sociedad, donde se mantendrá por un periodo de al menos cinco años.
5. Aquella Otra Información Relevante que la Sociedad considere necesario publicar por su especial interés (información no regulada) o por obligación legal o reglamentaria (información regulada), siempre y cuando no entren en la categoría de Información Privilegiada, será difundida entre los inversores conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

## **TÍTULO V.** **PROCEDIMIENTOS EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

### **Artículo 12º.- Registro de Iniciados**

1. Todas las personas que tengan acceso a Información Privilegiada se incorporarán al correspondiente Registro de Iniciados, cuya elaboración y actualización será responsabilidad de la Secretaría General de la Sociedad.
2. Dicho Registro de Iniciados deberá incluir a todas las personas, internas o externas a la Sociedad, que trabajen para la Sociedad en virtud de un contrato o que desempeñen funciones a través de las cuales tengan acceso a Información Privilegiada, como asesores, contables o agencias de calificación crediticia.
3. En el Registro de Iniciados constará la información exigida por la normativa vigente en cada momento.
4. El Registro de Iniciados habrá de ser actualizado en los siguientes casos:
  - a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en el registro.

- b) Cuando sea necesario añadir una nueva persona al registro.
  - c) Cuando una persona que conste en el Registro de Iniciados deje de tener acceso a Información Privilegiada.
5. En cada actualización se especificarán la fecha y la hora en que se produjo el cambio que dio lugar a la actualización y las demás circunstancias que exija la normativa aplicable.
  6. Los datos inscritos en el Registro de Iniciados deberán conservarse al menos durante cinco años a contar desde la fecha de su inscripción o última actualización.
  7. La Secretaría General de la Sociedad advertirá expresamente a las personas incluidas en el Registro de Iniciados del carácter de la información, de su deber de confidencialidad, de la prohibición de su uso y del régimen sancionador aplicable, conforme a la normativa aplicable; debiendo dichas personas acusar recibo en prueba de conocimiento y conformidad. Dicha notificación se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos la Sociedad.
  8. Cuando se trate de un Asesor Externo, se le exigirá además la firma de un compromiso de confidencialidad.
  9. La Secretaría General de la Sociedad mantendrá, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Iniciados.
  10. La Secretaría General podrá elaborar un Registro de Iniciados permanentes que incluya a todas aquellas personas que tengan acceso en todo momento a toda la Información Privilegiada. Dicho registro deberá actualizarse cuando proceda.

### **Artículo 13º.- Medidas de salvaguarda de la Información Privilegiada**

1. Todas las personas que posean Información Privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la legislación vigente. Por tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.
2. Los responsables de las distintas áreas o de las operaciones, financieras o jurídicas, en fase de estudio o negociación, en las que se reciba o genere información susceptible de ser calificada como Información Privilegiada, deberán informar, caso por caso y tan pronto como se produzca esta circunstancia, por un medio que garantice suficientemente la confidencialidad, a la Secretaría General de la Sociedad, que podrá declararla o no Información Privilegiada.

Deberán además adoptar las medidas necesarias para:

- a) Limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad, a las que sea imprescindible.
  - b) Establecer medidas de seguridad para su custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución.
  - c) Vigilar la evolución en el mercado de los Valores y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.
  - d) Comunicar inmediatamente a la Secretaría General de la Sociedad cualquier circunstancia que haya impedido o pueda dificultar la garantía de la confidencialidad de dicha Información Privilegiada.
3. Además de lo previsto en los apartados anteriores y del Registro de Iniciados previsto en el artículo 12º anterior, el tratamiento de la Información Privilegiada se ajustará, a lo siguiente:
- a) Identificación de la información como confidencial: Todos los documentos que contengan Información Privilegiada deberán marcarse con la palabra “confidencial” de forma clara.
  - b) Nombre clave: tan pronto como comience el estudio de cualquier operación o proyecto que pueda constituir Información Privilegiada deberá ponerse un nombre clave a la misma, con el que se designará a partir de entonces en todos los documentos.
  - c) Archivo: los documentos confidenciales se archivarán separadamente del resto de documentos ordinarios, en lugares diferenciados designados a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección, que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado. En especial, se protegerán mediante archivos en zonas de acceso restringido bajo llave o mediante claves informáticas personalizadas con actualización periódica.  
  
Distribución y reproducción: la distribución general y envío de documentos confidenciales se hará siempre por un medio seguro que garantice el mantenimiento de su confidencialidad. En particular, se procurará limitar al mínimo imprescindible la transmisión por correo electrónico. Los destinatarios de las reproducciones o copias de documentos confidenciales se abstendrán de obtener segundas copias o de realizar difusión alguna de los mismos y serán incluidos, en todo caso, en el Registro de Iniciados, quedando advertidos de todas las prohibiciones y obligaciones que ello conlleva.
  - d) Devolución o destrucción de los documentos confidenciales: una vez

concluido el estudio de la operación por desistimiento, todas las personas con acceso a Información Privilegiada deberán devolver o destruir aquélla a la que hayan tenido acceso cuando así se les requiera por la Secretaría General de la Sociedad, a instancias del tercero proveedor de dicha información.

- e) Responsabilidad: toda persona con acceso a Información Privilegiada es personalmente responsable del cumplimiento de las medidas de salvaguarda expuestas anteriormente, sin perjuicio de las medidas de seguridad que, con carácter general, pueda impartir la Secretaría General de la Sociedad.
4. El Área Corporativa de Inversiones de la Sociedad vigilará con especial atención la cotización de los Valores. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores y existieran indicios racionales de que tal oscilación se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de Información Privilegiada, lo pondrá de inmediato en conocimiento del presidente y del secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Sociedad difundirá de inmediato una comunicación de Información Privilegiada, en la que se informará de forma clara y precisa del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa de aplicación en materia de posibilidad de retrasar la publicación de Información Privilegiada.

5. Todas las Personas Sujetas se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o medios de comunicación, información cuyo contenido pueda tener la consideración de Información Privilegiada y de Otra Información Relevante y que no se haya hecho pública previa o simultáneamente a la generalidad del mercado.

#### **Artículo 14º.- Prospección de mercado**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13º anterior, podrá transmitirse Información Privilegiada a terceros externos al Grupo en el marco de una prospección de mercado.
2. A estos efectos, se considerará prospección de mercado la comunicación de información a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, si la hubiera, a fin de evaluar el interés de los mismos en una posible operación y las condiciones relativas a la misma, como su precio o volumen potencial, efectuada por la Sociedad o un tercero que actúe en su nombre o por cuenta suya.
3. Cuando se transmita Información Privilegiada a terceros externos al Grupo en el

marco de una prospección de mercado deberán seguirse las cautelas y adoptar las medidas previstas legalmente.

## TÍTULO VI. OPERACIONES DE AUTOCARTERA

### **Artículo 15º.- Operaciones de Autocartera**

1. Con carácter general, las Operaciones de Autocartera se ajustarán a lo previsto en la normativa vigente y a los acuerdos adoptados al respecto por la Junta General de Accionistas y tendrán siempre finalidades legítimas, tales como: (i) contribuir a la liquidez de dichos Valores en el mercado y/o a reducir las fluctuaciones de la cotización; (ii) ejecutar programas de compra de acciones propias aprobados por la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración; y (iii) cumplir con compromisos legítimos previamente contraídos. En ningún caso responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas o inversores determinados.
2. Las Operaciones de Autocartera no se realizarán sobre la base de Información Privilegiada.
3. La gestión de las Operaciones de Autocartera se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados. La Sociedad observará en dichas operaciones cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la legislación vigente en cada momento.
4. El Área Corporativa de Inversiones, como responsable de realizar las Operaciones de Autocartera, asumirá las siguientes funciones:
  - a) Gestionar la autocartera de acuerdo con lo establecido en este artículo y la normativa aplicable.
  - b) Supervisar la evolución en los mercados de las acciones de la Sociedad.
  - c) Llevar un registro diario de las Operaciones de Autocartera realizadas.
  - d) Informar periódicamente a la Comisión de Auditoría sobre las Operaciones de Autocartera.

ANEXO

**MODELO DE COMUNICACIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE MAPFRE,  
S.A. DE OPERACIONES CON VALORES**

DECLARANTE: \_\_\_\_\_

CARGO Y EMPRESA: \_\_\_\_\_

SOCIEDAD EMISORA DE LOS TÍTULOS: \_\_\_\_\_

<b>OPERACIONES QUE SE DECLARAN</b>					
Fecha	Títular Directo <sup>1</sup>	Clases de títulos <sup>2</sup>	Clase de operación <sup>3</sup>	Número de títulos	Precio unitario

<b>SALDO A LA FECHA (SITUACIÓN TRAS LA OPERACIÓN)</b>				
Fecha	Títular Directo <sup>1</sup>	Clases de títulos	Número de títulos	Euros

<sup>1</sup> Declarante o persona vinculada (cónyuge, hijos, etc.).

<sup>2</sup> Acciones, derechos de suscripción, bonos convertibles, etc.

<sup>3</sup> Compra, venta, etc.



## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información y/o datos personales facilitados en este documento, incluidas, en su caso, las comunicaciones o las transferencias internacionales de los mismos que pudieran realizarse, serán tratados por MAPFRE, S.A. para las finalidades detalladas en **"Información Adicional de Protección de Datos"** (<https://www.mapfre.es/seguros/privacidad/comunicacionCompras 2capa.pdf>)

En caso de que los datos facilitados se refieran a personas físicas distintas de Vd. deberá haber informado y contar con su consentimiento para la comunicación de sus datos antes de facilitar los mismos en los términos previstos en esta cláusula y en la **"Información Adicional de Protección de Datos"**.

Asimismo, en caso de que los datos proporcionados sean de menores de edad, Vd. en calidad de padre/madre o tutor/a, autoriza expresamente el tratamiento de dichos datos con las finalidades detalladas en la **"Información Adicional de Protección de Datos"**.

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	MAPFRE S.A.
Finalidades	- Control de las operaciones con valores realizadas por altos cargos de dirección/representación o por asesores externos de entidades del Grupo MAPFRE y personas estrechamente vinculadas.  - Gestión integral y centralizada de su relación con el Grupo MAPFRE.
Legitimación	Cumplimiento obligaciones legales e interés legítimo.
Destinatarios	Podrán comunicarse datos a terceros y/o realizarse transferencias de datos a terceros países en los términos señalados en la <b>Información Adicional de Protección de Datos</b> .
Derechos	Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, detallados en la <b>Información Adicional de Protección</b>



	<b>de Datos.</b>
--	------------------

He leído y acepto el contenido de la cláusula.

---

*Reglamento Interno de Conducta relativo a los Valores emitidos por MAPFRE*